

Expte.

DI-2148/2017-10

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza
Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 21-06-2017 se recibió queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía que *“se ha pedido en sucesivas ocasiones una rampa de evacuación en el CEE Angel Riviere y nunca se ha hecho caso. Esto es una cuestión de seguridad primordial.”*

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López, responsable del área de urbanismo, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 26-06-2017 (R.S. nº 6754, de 27-06-2017) se solicitó información sobre dicha queja al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón.

2.- Con fecha 31-07-2017 (R.S. nº 8074, de 1-08-2017) nos dirigimos al citado Departamento autonómico, en recordatorio de nuestra solicitud de información. Y por segunda vez, con fecha 6-09-2017 (R.S. nº 8863, de 11-09-2017), sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de

Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

CUARTA.- Dada la falta de respuesta de la Administración a nuestras reiteradas solicitudes de informe sobre el asunto planteado en queja, no cabe a esta Institución establecer ninguna conclusión sobre el estado del CEE “Angel Riviere”, en cuanto a cumplimiento, o no, de la normativa aplicable en materia de eliminación de barreras arquitectónicas, sobre la que procede recordar nuestra Ley 3/1997, de promoción de la accesibilidad y

supresión de barreras, y Decreto 19/1999, que la desarrolló y recogía las normas técnicas para su aplicación, así como a la Ordenanza municipal de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas de Zaragoza; o en materia de seguridad y evacuación, sobre la que nos remitimos a la regulación del Código Técnico de la Edificación, aprobado por R.D. 314/2006, de 17 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 8/2013.

Pero siendo función de esta Institución velar por el cumplimiento de nuestro Ordenamiento jurídico vigente, y en especial en cuanto pueda afectar a personas especialmente vulnerables, consideramos procedente recomendar al Departamento autonómico responsable de dicho Centro Educativo que por sus servicios técnicos se realice, a la mayor brevedad posible, una inspección del mismo, y una evaluación de su estado de cumplimiento, o no, de las normas estatales, autonómicas y municipales de vigente aplicación, en materia de accesibilidad y de condiciones de seguridad y de evacuación, determinando, a la vista del resultado de dicha inspección y evaluación, las medidas a adoptar y su valoración económica, a los efectos de su ejecución por dicho Departamento tan pronto como ello sea posible, si hubiera disponibilidad presupuestaria, o para habilitar ésta en proyecto de próximo presupuesto.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, del GOBIERNO DE ARAGON, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al antes citado Departamento, para que, por sus servicios técnicos se realice, a la mayor brevedad posible, una inspección del mismo, y una evaluación de su estado de cumplimiento, o no, de las normas estatales, autonómicas y municipales de vigente aplicación, en materia de accesibilidad y de condiciones de seguridad y de evacuación, determinando, a la vista del resultado de dicha inspección y evaluación, las medidas a adoptar y su valoración económica, a los efectos de su ejecución por dicho Departamento tan pronto como ello sea posible, si hubiera disponibilidad presupuestaria, o para habilitar ésta en proyecto de próximo presupuesto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de octubre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE